

04.03.2015

LA COSTITUZIONE DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SRL)

I. SOCIEDAD PLURIPERSONAL

1. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

La Escritura de Constitución es el documento que deberá ser firmado ante Notario por los Accionistas para constituir la sociedad en Italia.

El Notario deberá depositar la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil (del lugar correspondiente a la sede social) en el plazo de 20 días a contar desde la fecha del acto. Con la inscripción, la Srl adquiere personalidad jurídica propia con la consiguiente limitación de responsabilidad de los socios.

Es posible constituir una sociedad a Responsabilidad Limitada con un Socio Único, para las peculiaridades de este tipo de sociedades ver punto II siguiente.

La Escritura de Constitución contiene el contenido mínimo necesario que identifica las características de la sociedad, a la misma se acompaña el Estatuto que contiene las normas de funcionamiento de la misma.

La Escritura de Constitución deberá recoger:

1. Todos los datos necesarios para identificar a cada accionista y el número de acciones suscritas por cada uno de ellos.
2. Denominación social de la empresa (que contenga la indicación de Srl o de Sociedad de Responsabilidad Limitada).
3. Actividad que constituye el objeto social.
4. Importe del capital social suscrito y desembolsado.
5. Aportaciones de cada socio.
6. Cuota de participación de cada socio.
7. Deben ser especificadas las normas de funcionamiento de la sociedad relativas a los administradores y a la representación de la sociedad.
8. Nombre, lugar y fecha de nacimiento, dirección y nacionalidad de cada uno de los Administradores (o del Administrador Único) y de cada uno de los miembros del “Collegio Sindacale” (Auditores Internos), en su caso.
9. Importe global de los gastos para la constitución.



Associazione professionale tra gli avvocati

Stefano Bianchi - Carlo Del Conte - Enrico Del Guerra - Giuseppe Dell'Acqua - Mario Di Giulio - Gian Paolo Di Santo - Elena Felici
Rocco Ferrari - Stefano Grassani - Vittorio Loi - Francesco Manara - Agostino Migone de Amicis - Nico Moravia - Mia Rinetti
Meritxell Roca Ortega - Marina Santarelli - Maurizio Vasciminni - Sven von Mensenkampff - Roberto Zanchi

Of Counsel: Bruno R. Pavia

C.F. - P.I. (V.A.T. N.) 01771720156

04.03.2015

2. CAPITAL SOCIAL

Desde el 23 de Agosto de 2013 el capital social mínimo requerido para la constitución de una Sociedad a Responsabilidad Limitada (Srl) es de 1 Euro (art. 2463, apartado 4 código civil italiano introducido por el DL 76/2013 convertido en Ley 99/2013).

La legislación italiana exige que en el momento de la firma de la Escritura de Constitución de la sociedad los participantes suscriban el capital social por entero indicado en la Escritura de Constitución. Es decir, deben comprometerse a desembolsar el valor en dinero u otros bienes al fin de convertirse en socios.

Sin embargo, deben diferenciarse dos regímenes distintos en función del capital social de la Sociedad:

- a) Para las Sociedades a Responsabilidad Limitada con un capital social de al menos 10.000 Euros, los socios pueden aportar a la sociedad: (i) dinero: en este caso en el momento de la firma de la Escritura de Constitución al menos el 25% del capital suscrito debe haber sido desembolsado y depositado al Órgano Administrativo nombrado en la misma Escritura de Constitución; (ii) bienes en especie o créditos; (iii) realización de obras o servicios en favor de la Sociedad o (iv) cualquier elemento considerado útil para el desarrollo de la actividad social.
- b) Para las Sociedades a Responsabilidad Limitada con un capital social menor a 10.000 Euros la Ley Italiana prevé que: (i) en el momento de la firma de la Escritura de Constitución de la sociedad todo el capital suscrito debe haber sido desembolsado y depositado integralmente a los sujetos encargados de la Administración (ii) los socios pueden aportar exclusivamente dinero (aportación dineraria).

Las aportaciones no dinerarias deberán estar acompañadas de una pericia jurada realizada por un experto o sociedad de revisión inscrita en el Registro de Revisores Contables.

3. PODERES

El día de la firma de la Escritura de Constitución cada accionista podrá estar representado por un apoderado para formalizar ante Notario dicho acto.

Por lo tanto, los accionistas deberán otorgar un poder notarial a favor de la persona que participará a la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Si el poder se otorga fuera de Italia, además será necesaria traducción jurada y el poder deberá estar legalizado con Apostilla de la Haya de 1961.

04.03.2015

4. ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES

La administración de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (Srl) se podrá confiar a: (i) un Administrador Único, (ii) a un Consejo de Administración o (iii) a dos o más Administradores (con poderes solidarios o mancomunados).

Los Administradores y los Socios deberán solicitar un número de identificación fiscal italiano. Si se requiere nuestro despacho puede ocuparse también de dicho trámite.

Los Administradores para la aceptación de su cargo deberán firmar el relativo módulo de aceptación del cargo que llevará la fecha del día de la constitución de la sociedad o posterior y que se depositará en el correspondiente Registro Mercantil.

La legislación italiana no prescribe la obligación de que los Administradores tengan nacionalidad italiana.

Los socios podrán decidir autónomamente como dividir las competencias entre la Junta de Accionistas y el órgano administrativo. Los principales límites a esta autonomía estatutaria son:

1. Reserva a favor del consejo de administración:
 - 1) La redacción del proyecto del balance.
 - 2) La redacción de los proyectos de fusión y escisión.
 - 3) La delegación de la decisión de realizar un aumento de capital social a favor de los administradores por el Acto Constitutivo.
2. Reserva a favor de la Junta de Accionistas:
 - 1) La aprobación del balance y la distribución de beneficios.
 - 2) El nombramiento de administradores.
 - 3) El nombramiento de los auditores de cuentas y del Presidente del colegio de auditores o del revisor, en su caso.
 - 4) Modificaciones al Estatuto.
 - 5) Las decisiones de realizar operaciones que comporten una sustancial modificación del objeto social establecido en la Escritura de Constitución o una relevante modificación de los derechos de los socios.

Será recomendable indicar la duración del cargo del/de los administrador/es, las causas de cese de los administradores y sus efectos al no estar previstos en la Ley.

5. AUDITORES INTERNOS (Collegio Sindacale)

El artículo 2477, apartado 3 del Código Civil establece los presupuestos que obligan a las Sociedades de Responsabilidad Limitada a nombrar un órgano de control (Auditor interno "*Collegio Sindacale*"), esto es:

- a) Cuando la Sociedad de Responsabilidad Limitada está obligada a redactar el balance consolidado. El art. 25 del Decreto Legislativo n. 127 del 9 de abril de 1991 establece la obligación de redactar el balance consolidado para: i) las sociedades de capital (SpA, Srl, *Società in accomandita per azioni*) que controlan otras empresas, ii) las sociedades cooperativas y a las mutuas aseguradoras y los entes públicos comerciales que controlan una sociedad de capital. La misma disposición normativa

04.03.2015

establece algunos casos de exoneración de la obligación de consolidar el balance determinados en función del activo, de los ingresos y de los empleados de la sociedad.

b) Cuando la Sociedad de Responsabilidad Limitada controla una sociedad que tenga la obligación de someterse a revisión legal de las cuentas.

c) Cuando durante dos ejercicios consecutivos la Sociedad de Responsabilidad Limitada supere dos de los parámetros previstos por el art. 2435-bis c.c. Es decir, que supere dos de los siguientes límites dimensionales:

i) 4,4 millones Euros del activo.

ii) 8,8 millones de euros de ingresos.

iii) 50 empleados contratados, en media, durante el ejercicio.

6. SOLICITUD PEC

Existe la obligación de crear y comunicar la dirección de *posta elettronica certificata* (PEC) para todas las Sociedades, Profesionales y Administraciones Públicas. La obligación es inmediata para todas las empresas de nueva constitución (la falta de comunicación determina la suspensión del procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil). La PEC es un sistema de comunicación similar al correo electrónico estándar con algunas características añadidas de seguridad y certificación de la transmisión. En concreto, consiste en un instrumento que permite dar a un mensaje de correo electrónico el mismo valor de una carta certificada con acuse de recibo tradicional.

7. TRÁMITES TRAS LA CONSTITUCIÓN

Tras la constitución de la Sociedad deberán hacerse los siguientes trámites:

a) Solicitar un número de IVA (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL)

La legislación italiana exige que cada sociedad que opera en Italia obtenga un número de identificación fiscal.

Generalmente este trámite lo lleva a cabo un Asesor Fiscal.

El nombramiento de un Asesor fiscal es imprescindible para llevar a cabo los diversos trámites fiscales inherentes a la constitución de la sociedad como la llevanza de los libros contables y a la preparación del balance anual.

b) Solicitud de Smart Card (o firma digital): Se trata de un dispositivo necesario para poder llevar a cabo las inscripciones en el Registro Mercantil en nombre de la persona autorizada para ello. En caso de tener un Consejo de Administración, se debe solicitar la Smart Card del Presidente. En cambio su requerimiento es voluntario para el resto de los miembros el Consejo, pudiendo solicitarlas en un momento posterior en función de las necesidades que se vayan planteando.

c) Llevanza de Libros sociales obligatorios: La sociedad, además de los libros fiscales, deberá tener los siguientes Libros obligatorios (i) el Libro de Decisiones de los Socios,

04.03.2015

(ii) el Libro de Decisiones del Consejo de Administración, en su caso (iii) el Libro del Colegio de Auditores, en su caso.

8. RESPONSABILIDADES

La sociedad responde solamente con su patrimonio por las obligaciones sociales; todos los socios gozan de la responsabilidad limitada a sus aportaciones (art. 2462 c.c.). Este principio se deroga solamente en caso de sociedad con socio único Responsabilidad del socio único en los siguientes supuestos:

- a. No haber procedido al desembolso íntegro de las cuotas, en los tres casos que se precisan:
 - Constitución de la sociedad.
 - Ampliación de capital.
 - “Unipersonalidad” sobrevenida, si el titular de la única cuota no efectúa los desembolsos todavía debidos en el plazo legal de 90 días.
- b. No haber cumplido las obligaciones de publicidad, en los casos que se precisan.

II. DIRECCION Y COORDINACION

La actividad de dirección y coordinación se lleva a cabo normalmente a través del fenómeno de los grupos de sociedades: (i) cuando hay una relación de subordinación entre empresas; (ii) cuando hay una relación de tipo “horizontal” en la que la actividad de dirección se basa en un acuerdo contractual entre empresas.

En conformidad con el art. 2497 sexies c.c, se presume que la actividad de dirección y coordinación se lleva a cabo por la sociedad que está obligada a la consolidación de balances de las sociedades sobre las que ejerce la dirección y coordinación o bien, por parte de aquella sociedad o ente que controla a éstas últimas. La definición del control está prevista en el artículo 2359 del c.c y a tal efecto se presume que una sociedad ejerce control sobre otra cuando:

- posee la mayoría de los votos ejercitables en asamblea ordinaria;
- dispone de votos suficientes para ejercitar una influencia dominante en la asamblea ordinaria.

El artículo 2497 bis c.c. párrafo primero recoge las siguientes obligaciones de carácter publicitario en el ámbito de los “grupos” de sociedades:

Obligaciones de carácter publicitario:

- a) Indicar en toda la correspondencia de la sociedad así como en todos los actos públicos y/o privados que se firmen, la denominación de la sociedad o ente que ejerce la actividad de dirección y coordinación de forma directa o indirecta sobre otra sociedad.
- b) Inscribir a dicha empresa en una sección especial del Registro Mercantil, al fin de dar a conocer a los socios o terceros en general la agregación o disgregación de la sociedad al grupo y por lo tanto, consentirles valorar las ventajas o desventajas que ello puede suponer.

Obligaciones contables:

04.03.2015

El legislador, en el artículo 2497 bis, párrafos cuarto y quinto, ha impuesto también a cargo de la sociedad “controlada” algunas obligaciones y en concreto:

- a) La sociedad deberá adjuntar a la “nota integrativa” (documento que se presenta junto al balance) un prospecto con los datos esenciales del último balance de la sociedad o entidad que ejerce el control o la dirección.
- b) Asimismo los administradores de la sociedad controlada deberán indicar en la relación sobre la gestión, las relaciones que han mantenido con la sociedad que ejerce la dirección y el control así como con las demás sociedades que también están sometidas a dicho control o dirección.

III. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SOCIO ÚNICO

Se considera socio único el sujeto propietario del capital social en su totalidad, esto es, el titular de la única cuota, sea éste persona física o jurídica.

Quien constituye una Srl unipersonal debe proceder al pago del capital, desembolsando íntegramente la aportación dineraria al Órgano Administrativo nombrado en la Escritura de Constitución. El desembolso debe ser anterior o contextual a la suscripción del capital.

En los escritos y en la correspondencia social el socio y el administrador único (o el órgano administrativo) debe indicar que la sociedad tiene un único socio, con un membrete del tipo “Srl con socio único” o “Sociedad unipersonal a responsabilidad limitada S.R.U.L” u otra forma similar, sin necesidad de indicar el nombre del socio.

Es necesario inscribir en el Registro Mercantil los siguientes datos del socio único:

- Para la persona física: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y nacionalidad;
- Para las sociedades o los entes: razón o denominación social, sede, fecha y Estado de constitución, Registro Mercantil dónde está inscrita, número de inscripción, importe del capital social.

Si dicha publicidad se ha llevado a cabo en los términos previstos, el socio único goza del beneficio de la responsabilidad limitada.

En caso de omisión de la publicidad, el socio único es responsable personal e ilimitadamente, en el caso de insolvencia de la sociedad, de las obligaciones sociales surgidas en el periodo en el que las cuotas permanecen en su propiedad.

Avv. Meritxell Roca Ortega
Abogado (Spagna)
PARTNER - HEAD SPANISH DESK
PAVIA e ANSALDO
Via del Lauro, 7
I - 20121 Milano
Tel.: +39 02 8558 1
Fax: +39 02 8558 2842
Computer fax: +39 02 8558 8066
E-mail: Meritxell.RocaOrtega@pavia-ansaldo.it
www.pavia-ansaldo.it